

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 95

Con esta fecha y con los antecedentes de su razón, se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de Marina de Cudeyo contra providencia de este Gobierno, fecha 21 de abril último, imponiéndole una multa de cincuenta pesetas por negligencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 5 de mayo de 1925. 671

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Concurso para la provisión de la vacante de subdelegado de Farmacia del partido de Castro Urdiales

Vacante la plaza de subdelegado de Farmacia del partido de Castro Urdiales, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia concurso para la provisión de dicha vacante con carácter interino, debiendo los que deseen desempeñar el cargo solicitario en el plazo de ocho días.

Santander, 6 de mayo de 1925. 672

El gobernador civil-presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

AGUAS

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo solicita del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento 0,35 litros de agua por segundo del manantial llamado «La Teja», situado en el sitio «Rurriba», del monte comunal del pueblo de Villasevil, del mismo Ayuntamiento, destinada al abastecimiento de aguas del barrio Piedrahita, de dicho pueblo, y de la finca de doña María Pérez López, siendo conducidas por tubería en una longitud de 892,39 metros, la que atraviesa el arroyo de la Hoja y se desarrolla por su ladera izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, en relación con la Real orden de de enero de 1906, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse proyectos en competencia y cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en la Jefatura del Distrito forestal de Santander (Florida, 1).

Santander, 5 de mayo de 1925.—El ingeniero jefe,
Juan Herreros.

GUARDERÍA

Convocatoria a examen

Hallándose vacante la plaza de guarda mayor, que habra de proveerse por concurso entre los sobreguardas que prestan servicio en la actualidad, cuya plaza ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, se hace público, para conocimiento de aquellos que aspiren a dicha plaza, que el día 8 de junio próximo, a las diez de la mañana, empezarán los exámenes de cuantos la soliciten y reúnan las condiciones necesarias, en los locales de las oficinas del Distrito forestal de Santander.

Para ser admitido a examen deberán los interesados dirigir al señor ingeniero del citado distrito una instancia solicitándolo.

Los aspirantes serán examinados de Agrimensura, superficie del triángulo, cuadrado, trapecio, trapezoide, paralelogramo, romboide, polígonos regulares e irregulares, círculo y partes del círculo, Xilometría, volumen del pris-

ma, cilindro, cono, tronco de cono, y árboles en sus distintas formas.

Santander, 5 de mayo de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

SUBASTAS

El día ocho de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta por diez años de cinco mil metros cúbicos de piedra del monte «Tejas y Dobra», a razón de quinientos metros cúbicos anuales y tipo de tasación, por los diez años, de 3.750 pesetas y cada año 375 pesetas, con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 96, correspondiente al día 11 de agosto último.

El día 8 de junio próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piélagos, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de dos maderas de roble de procedencia fraudulenta del monte «Pandio», depositadas en poder de don Emeterio Díaz, vecino del pueblo de Rumoroso, bajo el tipo de 30 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día once de junio próximo, a las once y once treinta de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 800 metros cúbicos de piedra del monte «Alto y Cagigal» y 14 robles derribados por los vientos en el monte «Cagigal del Rey», bajo los tipos de 400 y 200 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones.

Santander, 7 de mayo de 1925.—El ingeniero-jefe, P. O., Juan A. de la Viña.

Presidencia del Directorio Militar

(Continuación del Real decreto relativo a la formación del Catastro parcelario).

Artículo 46. Disfrutarán de exención temporal o parcial:

a) Todos los edificios que se construyan de nueva planta o que se reedifiquen, entendiéndose bajo este concepto aquellos en cuya construcción se aprovechen elementos de edificaciones anteriores, si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

b) Los edificios que se reformen o amplíen, siempre que la reforma afecte a la disposición constructiva y distributiva de aquéllos.

En los de nueva planta o que se reedifiquen, la exención durará el tiempo de la construcción y un año después, en cuyo período tributarán como solares.

Los que se reformen tributarán como solares el tiempo de la obra, siempre que ésta exija que el edificio esté totalmente deshabitado, o en caso contrario, por el líquido correspondiente a las rentas de los locales que permanezcan sin desalojar durante la obra. Durante un año después tributarán, en todo caso, por el líquido imponible con que figuraban antes de la obra.

En el Reglamento se determinarán los requisitos de plazo y condiciones a que hayan de ajustarse las solicitudes de estas exenciones.

Artículo 47. Las exenciones temporales concedidas o

que en lo sucesivo conceda el Estado por leyes o disposiciones especiales, se regirán por las prescripciones que en las mismas se determinen.

CAPITULO XII

Trabajos catastrales efectuados por Corporaciones y particulares.

Artículo 48. Se autoriza a las Provincias, Municipios, Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad urbana, entidades y propietarios a realizar por su cuenta:

1.º Los trabajos topográficos de parcelación a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 y los 2.º y 4.º del artículo 16, relativos estos últimos a las zonas en que se desee o sea necesaria mayor precisión.

2.º Los planos parcelarios para el Catastro de urbana a que se refiere el párrafo primero del artículo 34 de este Decreto-ley.

3.º Los trabajos de valoración relacionados con la formación del Catastro, consignados en los capítulos VII, VIII y IX.

Artículo 49. Todos ellos se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que han de dictarse y bajo las siguientes condiciones:

a) Las entidades especificadas deberán votar previamente, con arreglo a las Leyes, los gastos necesarios para la formación del Catastro.

b) Obtenida la concesión del crédito suficiente y de los medios de hacerle efectivo, procederán a su ejecución en la misma forma fijada en la presente ley para los trabajos topográfico-catastrales, evaluatorios y de deslindes, con sujeción a los Reglamentos e Instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Geográfico y Catastral.

c) El Catastro realizado se confrontará a expensas del Estado. Su tramitación o aprobación se hará en la forma que determine el Instituto Geográfico y Catastral, y las reclamaciones contra las superficies, cifras o valoraciones que en él se consignen se resolverán con arreglo a las normas señaladas para los trabajos realizados por el Estado.

Artículo 50. El Estado auxiliará esas iniciativas en la forma siguiente:

a) Con los planos, datos, antecedentes y reseñas que existan en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio.

b) Con las instrucciones, consultas, informes y antecedentes que el Instituto Geográfico y Catastral pueda proporcionarle.

c) Con una remuneración por hectárea en rústica y metro cuadrado de solar en urbana, arreglada a la tarifa que se consignará en el Reglamento, y que sólo se abonará cuando, aprobados los trabajos por el Estado, se reciban en las oficinas de conservación.

Artículo 51. La comprobación oficial de los planos y trabajos evaluatorios del Catastro se verificará por funcionarios del Estado, con arreglo a las instrucciones del Instituto Geográfico y Catastral, y los gastos de la comprobación serán de cuenta del Estado.

Artículo 52. En las zonas ricas y fértiles se reserva el Estado el derecho exclusivo de llevar a cabo el Catastro parcelario anticipando los gastos, de los cuales se resarcirá con un aumento en la tributación que no podrá exceder del 1 por 100 de la riqueza imponible.

Artículo 53. En el Catastro de la riqueza urbana se considerarán como zonas ricas y fértiles las poblaciones cuyo líquido imponible medio por finca rebase la cantidad que se fije.

Artículo 54. A los efectos consignados en los artículos anteriores, sólo se aceptarán por el Estado polígonos topográficos y manzanas de la riqueza rústica y urbana, respectivamente, y nunca fracciones de unidades.

CAPITULO XIII

— Conservación

La conservación catastral tiene por objeto llevar al Catastro ya formado todas las variaciones que la propiedad experimente en el transcurso del tiempo.

Riqueza rústica.

Artículo 55. Las zonas ultimadas de Avance catastral antiguo se conservarán como actualmente, y a medida que sea posible se organizarán trabajos de rectificaciones sucesivas que permitan transformarlo en Avance catastral topográfico, dictándose al efecto los necesarios preceptos en el Reglamento e instrucciones topográficas.

Artículo 56. A medida que se aprueben los trabajos del nuevo Avance o se rectifique el antiguo transformándolo en topográfico, se organizarán las correspondientes oficinas de conservación catastral en estrecha relación con el Registro de la Propiedad, las cuales realizarán los trabajos de conservación y rectificación progresiva relativos al cuarto período de los trabajos del Catastro consignados en el artículo 3.º

Artículo 57. Se tendrán en cuenta especialmente los siguientes extremos:

a) Las variaciones de los límites de las parcelas, debidamente justificadas, y los cambios de dominio. El personal de la conservación procederá sobre el terreno al levantamiento planimétrico de la nueva línea o a la comprobación de los planos presentados por los propietarios, que serán admitidos si estuvieran efectuados de acuerdo con las instrucciones topográficas que se dicten.

b) Las modificaciones que convenga introducir en la clasificación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, en que esta clasificación se considerará como provisional. Pasado este plazo, se elevará a definitivo, excepto para los aprovechamientos arbóreos o arbustivos, y sólo podrá variarse en los casos de cambio de cultivo o aprovechamiento.

Excepcionalmente, cuando una finca haya desmerecido en la tercera parte de su valor, podrá el propietario solicitar la reducción correspondiente.

c) Las variaciones decenales de los tipos evaluatorios, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos en cada uno de los valores máximo y mínimo, sin perjuicio de poder anticiparlas o retrasarlas para todos o cada uno de los cultivos o aprovechamientos, si así lo aconsejaren las condiciones económicas en que éstos se desarrollen. Conjuntamente con estas revisiones se efectuarán las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arbóreos y arbustivos.

d) Las rectificaciones que se deriven de los cambios de cultivo y de las reclamaciones que se consideren atendibles.

Riqueza urbana

Artículo 58. Se distinguirán tres clases de variaciones:

a) De orden jurídico, inscribiéndose las variaciones de dominio a instancia de parte y previa justificación documentada.

b) Particulares o de orden físico, originadas por agrupación o separación de parcelas, obras de construcción de nueva planta, reforma, ampliación, demolición parcial o

total, instalación de servicios, etc., etc., que produzcan alteración en alta o en baja en la capacidad productiva de la finca.

c) De carácter general, correspondientes a las fluctuaciones que el valor y rentabilidad de los inmuebles experimenten como consecuencia de la evolución económica de la propiedad.

Artículo 59. Las variaciones del concepto b) se harán por declaración y bajo la responsabilidad del propietario, por denuncia de los particulares o iniciativas del servicio de Catastro; en todo caso serán objeto de comprobación por parte de éste, con arreglo a las normas correspondientes a la localidad y clase de finca de que se trate.

Las variaciones del concepto c) se harán mediante rectificaciones periódicas de carácter general (revisiones catastrales), que se practicarán, salvo lo que la superioridad acuerde, cada cinco años, después de terminada la formación del Catastro en cada localidad.

Es obligatorio para el propietario la declaración de altas de renta originadas por las variaciones del concepto c), y su comprobación se practicará seguidamente a los efectos de la nueva liquidación del tributo que corresponda.

No se admitirán las bajas de renta que no obedezcan a variaciones sostenidas durante un año por lo menos.

Las sanciones en que incurran los contraventores de este precepto se fijarán en el Reglamento.

Artículo 60. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los coeficientes de aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las variaciones de la última comprobación o revisión. No tendrán, por tanto, el carácter de valoración particular de cada finca, sin perjuicio de que se investiguen y comprueben las variaciones del concepto b) que se hayan producido en el quinquenio y no hayan sido declaradas por los interesados a su debido tiempo.

Artículo 61. Estarán a cargo de las oficinas locales de conservación catastral:

1.º a) Los planos de los términos municipales con los polígonos catastrales y relación de mojones, hitos, señales y vértices geodésicos y topográficos, con las coordenadas que enlacen estos últimos al Mapa general de España.

b) Los planos parcelarios de cada polígono topográfico, con la expresión de la superficie de cada parcela.

c) Los planos que determinen las masas de cultivo y la clasificación de los terrenos de cada término municipal, dentro de los polígonos topográficos.

d) Los planos de las fincas urbanas y solares de todos los pueblos de la demarcación, agrupados por términos municipales y manzanas.

2.º e) Los libros del registro de fincas urbanas, formado por las hojas declaratorias, comprobadas y rectificadas.

f) Los libros correspondientes a cada término municipal, en los que se hallarán inscriptos los predios rústicos o parcelas catastrales con su situación, linderos, superficies, cultivos y descripción física. En estos libros se consignará si las fincas están o no inscriptas en el Registro de la Propiedad, y, en caso afirmativo, los tomos, folios, números y valores que en ellos se les halla asignado.

g) Los libros de las nuevas descripciones de las parcelas catastrales o fincas rústicas y urbanas, que se irán formando paulatinamente con las rectificaciones de los dos libros de los apartados anteriores.

3.º h) Todos los antecedentes que hayan servido para determinar los beneficios líquidos de la industria agrícola y de la riqueza urbana.

i) Las actas de deslinde y documentos de los términos municipales y de las propiedades públicas y privadas comprendidas dentro del término municipal correspondiente.

j) Los estados numéricos de superficie por cada término municipal de la parte ocupada por propiedades públicas, con expresión de las diferentes masas de cultivo o clases de terreno y explotación especial de montes, minas salinas, canteras y otras.

k) La relación, por términos municipales, de las fincas exentas temporal o perpetuamente de contribución territorial y disposiciones legales que la autoricen.

4.º l) Las cédulas parcelarias. La primera página contendrá el plano del predio o propiedad a que se refiera, su situación, la relación de los hitos, mojones o señales contenidas en sus linderos, la superficie o cabida total y los números del polígono topográfico en que están enclavados y de su registro en los libros catastrales; se consignarán en las otras páginas el nombre y vecindad del propietario, la descripción de la finca, con expresión de la limitación de dominio si la tuviere, precio consignado en el Registro, su valor en renta y venta y una reseña del último título de propiedad que acredite el derecho del interesado.

El plano de la parcela catastral o predio, sea rústico o urbano, servirá de matriz y no se hará en él alteración alguna por ningún concepto. Las sucesivas variaciones que experimente la propiedad en su aspecto geométrico o agronómico, se consignarán en hojas de papel transparente del mismo tamaño que el de la cédula catastral, y en ellas se trazará un marco de iguales dimensiones al de aquella con cuadrado de prueba bien determinado, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y pueda apreciarse en todo tiempo las alteraciones de la superficie real del papel. En las hojas transparentes se fijarán con la mayor exactitud los vértices de la triangulación y los accidentes topográficos de carácter permanente, modificándose los linderos a medida de sus alteraciones y trazándose con tinta de distinto color.

Los cambios de dominio que no impliquen variación en los linderos de la finca, no producirán alteración en los planos, pero sí en los libros de las cédulas correspondientes a la parcela catastral, en los cuales consignarán las anotaciones que procedan.

Artículo 62. En poder de los Municipios quedará una copia de los documentos catastrales que se consideren indispensables, con las variaciones anuales que se introduzcan en los mismos, tanto para deducir los padrones fiscales o listas cobratorias, como la obtención por parte de los propietarios de cuantos datos y antecedentes puedan interesarles, los que serán facilitados por el Secretario del Ayuntamiento, pero tan sólo con carácter informativo.

Artículo 63. Desde el momento en que el nuevo Catastro se someta al régimen de conservación, todos los actos y contratos cuya finalidad sea constituir, transmitir, declarar o modificar un derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro derecho real y mobiliario, deberán contener la designación catastral del inmueble de que se trate, es decir, la caracterización física y económica del mismo.

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro.

Artículo 64. La Junta superior de Catastro a que se refiere el artículo 5.º, se constituirá en la siguiente forma: Presidente, designado libremente por el Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de

Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del servicio respectivo.

Dos Arquitectos del Catastro nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros geógrafos, designados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros geógrafos.

Un representante de la Dirección general de Administración local.

Un ídem del Depósito de la Guerra.

Un ídem de la Dirección de Agricultura y Montes.

Un ídem de las Cámaras agrícolas de carácter oficial (por votación entre todas).

Un ídem de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Un ídem de la Asociación general de Agricultores.

Un ídem de la Asociación general de Ganaderos..

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de esta Junta.

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relaciona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oír a la mencionada Junta en toda reforma legislativa que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata.

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos que contra las características asignadas a cada una de las parcelas o fincas agrícolas o forestales hayan elevado las Jefaturas regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reclamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos, y, en general, todas las que se fundamenten en quebrantamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Catastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia podrá ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependerá la indicada Junta.

CAPITULO XV

Organización de servicios

Artículo 66. El Instituto Geográfico y Catastral creado en este Decreto-ley, será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro nacional dedicado a Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro. Este Centro dependerá, en cuanto se refiera a los trabajos de carácter cartográfico, de la Inspección general de Cartografía, y en los de Catastro, de la Junta superior de Catastro.

Artículo 67. Para cumplir esta misión quedará constituido por las siguientes Secciones:

Primera. Mapa y trabajos topográficos del Catastro definidos en el capítulo VI.

Segunda. Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Tercera. Catastro de la riqueza agrícola.

Cuarta. Catastro de la riqueza de montes.

Quinta. Catastro de la riqueza urbana.

Todas las Secciones actuarán autónomamente dentro de la Dirección general y tendrán sus créditos completamente independientes.

Los servicios de las dos primeras Secciones quedarán a cargo del Cuerpo de ingenieros geógrafos y sus Auxiliares, salvo el Observatorio Astronómico, que seguirá desempeñado por Astrónomos.

Las Secciones tercera y cuarta tendrán por base los trabajos expresados en la Sección primera y corresponderán, respectivamente, al personal que de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, Ingenieros de Montes y Auxiliares de cada uno de éstos esté afecto a la actual Sección Catastral de rústica del Ministerio de Hacienda.

El paso al período de rectificación y conservación no alterará la distribución de servicios y personal a ellos afectos.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Durante la realización de los trabajos del Catastro o de conversión en parcelario del antiguo Avance catastral, los Registradores de la Propiedad facilitarán a los funcionarios autorizados del Instituto Geográfico y Catastral los datos y antecedentes que éstos les pidan con relación a los libros hipotecarios y que se refieran a los derechos de propiedad, posesión o estado físico, según la descripción literal de las fincas inscritas. Igualmente facilitarán los referidos datos al Ministerio de Hacienda, cuando éste los conceptúe necesarios, a todos los efectos que se le asignan en este Decreto.

Artículo 2.º El Gobierno estudiará las disposiciones que puedan ofrecer utilidad para implantar la coordinación del Catastro y el Registro de la Propiedad de manera que haya armonía y correspondencia entre ellos, con el fin de llegar lo antes posible a la creación de títulos con verdadera eficacia de reales, mediante la purificación de los derechos, como base del crédito de la propiedad territorial y movilización del mismo.

Artículo 3.º Teniendo en cuenta la perturbación económica que produciría la suspensión total del procedimiento actualmente en ejecución y su sustitución de un modo inmediato por el que implanta esta ley, se efectuará la evolución progresiva con arreglo a los preceptos siguientes:

1.º El personal de Geómetras suspenderá los trabajos de croquización para que, con la mayor urgencia, quede en condiciones de ejecutar los trabajos de parcelación del Avance catastral topográfico.

2.º Los actuales trabajos de Avance catastral serán continuados en los términos municipales que tengan terminada la croquización o se encuentre ésta tan adelantada que puedan concluirle los Peritos agrícolas, empezando por los términos más avanzados y sin perjuicio de suspender tales trabajos si ellos entorpecieran la buena marcha del nuevo Catastro, adoptándose para las restantes operaciones el sistema de valoración que detallan los capítulos VII y VIII.

Los términos municipales que no estuvieran en el caso anterior serán incorporados a la rectificación del amillaramiento rústico en el que tendrá aprovechamiento la labor efectuada.

3.º El servicio respectivo del Instituto Geográfico y Catastral organizará los trabajos topográficos de nuevo Avance en forma que la parcelación se efectúe escalonadamente, a partir de los términos municipales limítrofes con aquellos en que finalice el antiguo Avance catastral

de rústica, sin que sea entorpecida la actual marcha del Mapa.

Artículo 4.º El Cuerpo de Geómetras quedará incorporado al Servicio topográfico. A este efecto, se considerará transferida la parte de crédito que en concepto de sueldo, dietas y demás gastos corresponden a ese Cuerpo, debiendo hacerse efectivo ese precepto en cuanto se constituya el Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 5.º Todo lo dispuesto en este Decreto-ley no empezará a regir hasta la vigencia del nuevo presupuesto, en la redacción del cual se tendrá en cuenta.

Artículo 6.º La Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, que ha procedido al estudio de las leyes y a la redacción del dictamen en que se ha fundado este Decreto-ley, continuará constituida por las mismas personas que en la actualidad, bajo la presidencia del Inspector general de Cartografía, Excmo. Sr. Teniente general D. Julio Ardanaz, e incrementada por un representante de la Asociación general de Ganaderos y tres funcionarios del Ministerio de Hacienda, con el carácter de Junta superior de Catastro, interina hasta tanto que organizado el nuevo Centro y publicado el Reglamento, se elija la que ha de quedar con carácter definitivo.

La Junta Superior de Catastro interina procederá a redactar un Reglamento para la aplicación de los preceptos contenidos en este Decreto-ley, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno con tiempo suficiente para que esté ultimado antes del 1.º de Julio próximo.

Dicho Reglamento antes de ser sometido a resolución del Gobierno, será informado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.º Presididos por el General Ardanaz, Inspector general de Cartografía, o persona en quien delegue, representantes del Instituto Geográfico y de los Servicios técnicos del Catastro de rústica (Agrónomos y de Montes) y de urbana del Ministerio de Hacienda, más tres funcionarios administrativos del mismo Departamento ministerial, procederán, en el plazo de un mes, a redactar el proyecto de organización del nuevo Centro en la forma que se dispone en los artículos 66 y 67 y acoplamiento en él de todos los organismos y Cuerpos que lo han de integrar.

En un plazo que no podrá exceder de 1.º de Julio próximo redactarán un Reglamento provisional para el régimen de dicho Centro.

Artículo 8.º Los créditos que han de figurar en la Sección primera del próximo presupuesto para el Instituto Geográfico y Catastral serán los que figuren en la actualidad en las secciones séptima, décima y undécima del vigente presupuesto para el Instituto Geográfico y Servicios técnicos del Catastro.

Artículo 9.º La organización del Instituto Geográfico y Catastral no ha de llevar en sí la paralización, siquiera sea momentánea, de los trabajos del Mapa nacional de España de 1 : 50.000, de los del Avance catastral de rústica, ni de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, y a tales fines, el Inspector general de Cartografía, de acuerdo con la Junta superior de Catastro interina, dictará las órdenes oportunas para que se organice el paso al nuevo sistema sin suspender ni entorpecer los trabajos actuales.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto, que tendrá fuerza de ley.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» 4 de abril).

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Patricia Trueba Alvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: La Cavana.
Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Matilde Cagigal; E., Eduardo Cagigal; O., Alberto Trueba.

Doña Trinidad Sarabia Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: La Cagiga.
Cabida declarada: 7 áreas.
Linderos: N., Andrés Ortiz; S., Isidro Ortiz; E., Pedro Cecín; O., herederos de Magdalena Rubalcaba.

Don Ricardo Pérez Samperio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, H. Anero.
Paraje en que la finca se halla: Sierra.
Cabida declarada: 10 hectáreas.
Linderos: N., carretera; S., Celedonio Lavín; E., Gonzalo García; O., carretera.

Don Nemesio Fernández Padierna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, H. Anero.
Paraje en que la finca se halla: Juan Cuervo.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Catalina Sota; E., terreno común; O., Alberto Rodríguez.

Don Nemesio Fernández
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Taverino.
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., terreno del exponente; S., Encarnación Campos; O., la misma; E., Trinidad Puente.

Don Ceferino Villa Carredano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Cantón.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., ídem; E., ídem O., Paz Rucabado y otros.

Don Ceferino Villa Carredano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Sano.
Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de José Cano; E., Emilio Ruiz; O., herederos de José Cano.

Herederos de Sinforosa Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: La Roya.
Cabida declarada: 89 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Roberto Cagigal; E., el mismo; O., Amando Regato.

Herederos de Sinforosa Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Dos Aguas.
Cabida declarada: 80 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Manuel Ruiz; E., carretera; O., ídem.

Don Alberto Rodríguez Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Venero.
Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Encarnación Campos; S., mies de Venero; E., Encarnación Campos; O., Marcelino Canales.

Don José María Estradas Solana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, H. Anero.
Paraje en que la finca se halla: Pumarino.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Alfonso Cueto; S., Valeriana Ruiz; E., Bonifacio Viscarolasaga; O., Antonio Cedrún.

Don José María Estradas Solana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Anero.
Paraje en que la finca se halla: Mortera.
Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Trinidad Puente; E., Federico Sarabia; O., Trinidad Puente.

Don Daniel Ruiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Calderón.
Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Laureano Cagigal; S., terreno común; E., N. Azpilicueta; O., el mismo.

Don Daniel Ruiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: Dos Aguas.
Cabida declarada: 89 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Joaquín Vega; E., carretera; O., Alberto Trueba.

Don Daniel Ruiz Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.
Paraje en que la finca se halla: La Serna.
Cabida declarada: 1 hectárea 60 áreas 2 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno comunal; E., José María Agüero; O., N. Azpilicueta.

Don Daniel Ruiz Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Cementerio.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Sinfotosa Campo; S., carretera; E., ídem; O., ídem.

Don Rafael Camus Sota.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Las Torcadas.

Cabida declarada: 2 hectáreas.

Linderos: N., carretera; S., Miguel Rubalcaba; E., terreno común; O., ídem.

Don Elías Hoyo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Las Rotisas.

Cabida declarada: 1 hectárea 34 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., José Sota; S., carretera; E., ídem; O., José Sota.

Don Valentín Pérez Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 2 hectáreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Celedonio Lavín; S., carretera; E., ídem; O., herederos de Enrique Piñal.

Don Valentín Pérez Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, H. Anero.

Paraje en que la finca se halla: Cementerio.

Cabida declarada: 42 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Laureano Cagigal; S., herederos de Modesta Regato; E., Enrique Piñal; O., cementerio.

Doña Felisa Horna Pellón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Anero.

Paraje en que la finca se halla: La Mortera.

Cabida declarada: 3 hectáreas 73 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Trinidad Puente; E., carretera; O., Sinfotano Rivero.

Don Domingo Gándara Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Anero.

Paraje en que la finca se halla: Los Rotisos.

Cabida declarada: 91 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Santiago Palencia; S., César Cagigal; E., carretera; O., terreno de Entrambasaguas.

Don Eufronio Sarabia Palencia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Anero.

Paraje en que la finca se halla: Los Calcrucos.

Cabida declarada: 1 hectárea 26 áreas.

Linderos: N., carretera; S., César Cagigal; E., José María Cagigal; O., terreno común.

Don Jacinto de la Vega Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 52 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ferreno del exponente; E., Eloy Bolívar; O., el mismo.

Don Inocencio de la Vega Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño.

Paraje en que la finca se halla: La Ganzada.

Cabida declarada: 2 hectáreas 60 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., terreno del exponente; O., carretera.

Doña Patricia Trueba Alvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Rondera.

Cabida declarada: 40 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Vicente Pérez; E., José María Agüero; O., Matilde Cagigal.

Doña Patricia Trueba Alvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Callejo.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Mamerto Casanueva; S., carretera; E., ídem; O., herederos de Matilde Cagigal.

Doña Patricia Trueba Alvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Cotejón.

Cabida declarada: 26 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Solana; S., carretera; O., ídem; E., Agapito Pérez.

Doña Dolores Banetto de la Roca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Suesa.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 3 hectáreas.

Linderos: E., prado; O., terreno concejil; S., terreno del exponente; N., ídem.

Don Inocencio de la Vega Blanco.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ribamontán al Monte, Omoño.

Paraje en que la finca se halla: Hoyo.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Emilio Ibáñez; E., terreno común; O., ídem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 28 de abril de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Nombramientos provisionales por el 5.º turno (maestros) del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio.

En la «Gaceta de Madrid» del día 24 de abril actual aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, sobre nombramientos de maestros por el 5.º turno del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, con carácter provisional, que dice lo que sigue:

- 894.—D. José Labajo Díaz; Brocos-Golada, Pontevedra.
 895.—D. Gabino San Medrano, Layosa-Incio, Lugo.
 896.—D. Dionisio Roca Castro; Cerdeiras-Miñotes-Oral, Lugo.
 897.—D. José López Rodríguez; Montemayor-Laracha, Coruña.
 898.—D. Diego García Muñoz; Nantón-Cabana, Coruña.
 899.—D. Manuel Blanco Niciera; Escobonal-Guimar, Canarias.
 900.—D. Bernardo Quintas Rama; Carballedo, Lugo.
 901.—D. Pedro Soafé Hermida; Moreira-Vilanova-Puenteareas, Pontevedra.
 902.—D. Antonio Quirós Cantero; Val Golada, Pontevedra.
 903.—D. Alfonso García Rodríguez; Alberguería-La Vega, Orense.
 904.—D. Jerónimo Muniz de Porga; Goo-Incio, Lugo.
 905.—D. Hilario Castelló Pelegri; Liñayo-Necreira Coruña.
 906.—D. Alejandro Otero Tujeiro; Santa Cruz Lobera, Orense.
 907.—D. Antonio Bernardo Baisán; Asperela-Rodeiro, Pontevedra.
 908.—D. José P. Fornés Torant; Ambroa-Trijoá Coruña.
 909.—D. Ceferino Farfante Rodríguez; Asadur-Maceda,
 910.—D. José Asparren Usón; Teijeira, Orense.
 911.—D. José Monne Cabré; confirmado en la que desempeña.
 912.—D. Ramón Navarro González; Ezaro-Dumbria, Coruña.
 913.—D. Enrique Ginés Mata; Ois-Goiros, Coruña.
 914.—D. Julio Rubio de la Calzada; Bujan-Bollo, Orense.
 915.—D. Manuel Banuls Nadal; Beariz, Orense.
 916.—D. Clemente Madrigal Clemente; Cerqueda-Malpica, Coruña.
 917.—D. José Ana Fernández Pérez; Monte de Breña-Mazo, Canarias.
 918.—D. Eladio Sánchez Gialache; Garmala-Mondariz, Pontevedra.
 919.—D. José Leiro Blanco; Carananeas-Cea, Orense.
 920.—D. Benito Lamas Juliá; Jorenzas-Boborás, Orense.
 921.—D. Abraham Cristos Gutiérrez; Raris-Feo, Coruña.
 922.—D. Germán Mora Lanteiro; Az-Rodeiro, Pontevedra.
 923.—D. José Sanchez Regalado; Coriegada-Sarreans, Orense.
 924.—D. Leonardo Pastor Gómez; Cchao de Castro-Bollo, Orense.
 925.—D. Francisco Marrero Déniz; Fontanales-Moya, Gran Canaria.
 926.—D. Alberto Pérez Portales; Grullade-Pnenteareas, Pontevedra.
 927.—D. Segundo Sánchez Blázquez; Castro-Gaspargá, Lugo.
 928.—D. Manuel Rodríguez Gómez; Outeiro-La Guía-Gomesende, Orense.
 929.—D. José Martín Inanola; Arure, Canarias.
 930.—D. Andrés Domínguez Gartirán; Vigo-Boqueijón, Coruña.
 931.—D. Eduardo Zamora Zamora; Couso-Campo Lameiro, Pontevedra.
 932.—D. Angel García López; Lamosa-Cobelo, Pontevedra.
 933.—D. Mariano Sánchez Prieto; Riotorto; Lugo.
 934.—D. José Marcos Ribot; Ferreiro-San Saturnino, Coruña.
 935.—D. Ernesto Martín Sánchez; Castello-Cervo, Lugo.
 936.—D. Juan Pedret Solé; Corazonzillo Paso, (Canarias).
 937.—D. Nicomedes Ezquerria Pérez; Rao-Nava de Luasna.
 938.—D. Miguel Lorens Martínez; Taohada-Monfero, Coruña.
 939.—D. Eusebio Rodríguez Bueno; Ribeira-Estrada, Pontevedra.
 940.—D. Luis Barreiro Paradela; Taborda-Temiño, Pontevedra.
 941.—D. Manuel Valero Soto; Piloño-Carbia, Pontevedra.
 942.—D. Germán Asensio Ferrándiz; Meidela Puentes Coruña.
 943.—D. Julio Barberán Escorihuela; Veiga-Ortigueira, Coruña.
 944.—D. Manuel Ranz Lafuente; Páramo, Lugo.
 945.—D. Benigno Sánchez Cepeda, Mieres-Ortigueira, Coruña.
 946.—D. Diego Romero de la Miyar; petición incompleta.
 947.—D. Enrique Gómez Agut; sin petición.
 948.—D. Vicente Fabregat Balgener; Ramas-Trasparga, Lugo.
 949.—D. Antonio Pérez Caro; Mouriscadas-Mondáriz, Pontevedra.
 950.—D. Miguel Mercader Roig; Becerril-Somozas, Coruña.
 951.—D. Domitilo Pablos García; Vilela-Carhallo, Coruña.
 952.—D. Gregorio Ortega Algarabell; Ambur-Estrada, Pontevedra.
 953.—D. Joaquín Fernández Sánchez; Saá-Dozón, Pontevedra.
 954.—D. Carlos Nieves Borjas; Valencia del Sil, Orense.
 955.—D. Manuel Méndez Gallego; Gironda-Cualedro, Orense.
 956.—D. Cándido Díaz Portela; Sin petición.
 957.—D. Francisco Catalá Montañés; Puerto del Otero-Castro del Rey, Lugo.
 958.—D. José Senebre Filicio; Desterir-Pedreuda, Orense.
 959.—D. Elías Pascual Pinedo; Narahio-S. Saturnino, Coruña.
 960.—D. Antonio Rodas García; Entrambosríos-Peroja, Orense.
 961.—D. José Vázquez Grela; San Ginés, Orense.
 962.—D. Eladio E. Aguado Simó; Corzos, Orense.
 963.—D. Valeriano B. Martínez Pérez; Grandomil-Zas, Coruña.
 964.—D. José María Delso del Hoyo; Flor de Rey-Villaderván, Orense.

- 965.—D. Justo Calatayud García; Santa María de Miera-Ortigueira, Coruña.
- 966.—D. Arturo Vicente Hernando; Aspay, Lugo.
- 967.—D. Manuel Irago García; Omes-Arzúa, Coruña.
- 968.—D. Federico López Rodríguez; Portalina-S. Juan de la Rambla, Canarias.
- 969.—D. Amado Felipe Rodríguez; si petición.
- 970.—D. José M. Gayoso Portela; Allar-Sabiñas, Lugo.
- 971.—D. Enrique Fernández Bernedo; Calderos-Galdar Gran Canaria.
- 972.—D. Francisco Bollufer Llovelle; petición incompleta.
- 973.—D. Pedro González Rodríguez; Cabañas-Riobarba, Lugo.
- 974.—D. Inocencio Salvador Azuar; Cabalar-Somoras, Coruña.
- 975.—D. Benito de Juan Ruy; Camelle-Camarillas, Coruña.
- 976.—D. Miguel López Climent; petición incompleta.
- 977.—D. Francisco Enodá Vernet; Dorín-Cervantes, Lugo.
- 978.—D. Fernando de Salera Hernández; Oiros-Carbia, Pontevedra.
- 979.—D. Antonio Hernández Santaena; Mantaras Trijoá, Coruña.
- 980.—D. Enrique Navarro Puig; Tuinete, Gran Canaria.
- 981.—D. Francisco Amorós Lanzano; Mens-Malpica, Coruña.
- 982.—D. Jaime Rosch Noguer; Arrecife, Auxiliaría, Gran Canaria.
- 983.—D. Alejandro Fernández Martínez; Meiról-Mondariz, Pontevedra.
- 984.—D. Jaime Roselló Borrás; Olveira-Dumbría, Coruña.
- 985.—D. Pascual Pascual Capdor; Razo-Carballo, Coruña.
- 986.—D. José Esguerda Simó; Anlló-Sober, Lugo.
- 987.—D. José S. Miñerola Bonet; Lamalonga-La Vega, Orense.
- 988.—D. Arturo Torrens Garzón; Sotariz-Chantada.
- 989.—D. Ramón Valdivieso Rebolleda; San Román-Pantón, Lugo.
- 990.—D. Juan Gallego Sánchez; Cachafeiro-Forcaey, Pontevedra.
- 991.—D. Francisco Utrabo Fernández; Santiago del Teide, Canarias.
- 992.—D. Saturnino Hernández Jiménez; Valladamonte, Coruña.
- 993.—D. José R. Peiró Peiró; Villadóniga, Trasparga, Lugo.
- 994.—D. José Riesco Flórez; Freigedo, Pantón, Lugo.
- 995.—D. Vicente Terrón Picazo; Mourisco, Ríos, Orense.
- 996.—D. Francisco Navarro Melí; Greijas, Ceiceda, Coruña.
- 997.—D. Deotino Larra Feito; Bosnos, Sober, Lugo.
- 998.—D. Federico Pallardó Llosá; Villamayor, Santa Comba, Coruña.
- 999.—D. Máximo Barrachina Navarro; Fronceda, Castro Caldelas, Orense.
- 1.000.—D. Edmundo Bernabé Revilla; San Mamed, Viana, Orense.
- 1.001.—D. Joaquín Fernández Cea; sin petición.
- 1.002.—D. Francisco Fornés Serra; Meavia, Forcaey, Pontevedra.
- 1.003.—D. Juan J. Gargollo Guerol; Carreira, Zar, Coruña.
- 1.004.—D. Benito Balbuena López; Piñeiro, Solledo, Pontevedra.
- 1.005.—D. José Gomar García; Valmarejo, Hermigua, Canarias.
- 1.006.—D. Ernesto León Enguis; Parada, Pantón, Lugo.
- 1.007.—D. José Quero Delgado; Sobrejo, Carbia Pontevedra.
- 1.008.—D. Luis Fernández Alvarez; Piedrafita de Cebreiro, Lugo.
- 1.009.—D. Rafael Cotán Pinto y Alcobeña; Afuz, Lugo.
- 1.010.—D. Alberto Ordóñez Sierra; Santa María la Mayor, Mondoñedo, Lugo.
- 1.011.—D. José Díaz Ruano; Tigalete, Mazo, Canarias.
- 1.012.—D. Antonio Luis Ferreiro Morán; Fornes, Orel, Lugo.
- 1.013.—D. Sebastián Cebolleda Valcere; Sampayo, Lebián, Orense.
- 1.014.—D. Vicente Muñoz Gómez; petición incompleta.
- 1.015.—D. Manuel Ubeira Domínguez; Belmonte, Vivero Lugo.
- 1.016.—D. Emilio Ortega Fanega; Sontochao, Villadervós, Orense.
- 1.017.—D. Joaquín Misas Azor; Pigara, Trasparga, Lugo.
- 1.018.—D. Antonio Sáez Alias; petición incompleta.
- 1.019.—D. Jesús Martínez Añoro; Videferri, Oimbra, Orense.
- 1.020.—D. Medardo Pérez Martín; Cilavente, Bollo, Orense.
- Maestros que no remitieron oficio o lo enviaron incompleto a quienes se les adjudica vacantes no solicitadas por otros opositores, según dispone el caso tercero de la Real orden de 8 de Octubre último:
- 191.—D. Rodrigo Campo Alvarez; Raudín, Calves de Raudín, Orense.
- 243.—D. Emilio Ortega López; Girazda, Beariz, Orense.
- 255.—D. Francisco Esteban Cuañas; Fineiro, Balboa, Becerreá, Lugo.
- 298.—D. Pablo Ardejans Torrens; Fontedevila-Valle de Oro, Lugo.
- 443.—D. Enrique López Guinea; Guipey-Becerreá.
- 459.—D. Santiago Pereira Fariña; Lourido-Riotorto, Lugo.
- 485.—D. José Martínez Izquierdo; Mestre-Méira, Lugo.
- 526.—D. Juan Manuel Domínguez Arenas; Senares de Maderme-Fonsagrada, Lugo.
- 551.—D. Wenceslao Pérez Sánchez; Millerada-Sabiñao.
- 564.—D. León Cimadevilla Crisco; Muradell-Chantada, Lugo.
- 608.—D. Gregorio Boral Ballejo; Negradas-Riobasta, Lugo.
- 617.—D. Lorenzo Gascón Portero; Orre-Riotorto, Lugo.
- 652.—D. Félix Palencia Gómez; Pino Restar-Copeito, Lugo.
- 665.—D. Francisco Bravo Martínez; Podente-Chantada, Lugo.
- 689.—D. Enrique Soler Gódes; Portas-Chantada, Lugo.
- 716.—D. Victoriano Franco Mañero; Rabelas-Chantada, Lugo.
- 698.—D. Pedro Pascual Machón; Ribeira-Villalva, Lugo.
- 829.—D. Jerónimo López Pleguezuelo; San Jorge-Meira, Lugo.
- 853.—D. Rafael García Molina; San Lorenzo de Pedraza-Monterroso, Lugo.

861.—D. Manuel García Panadés; San Mamed-Sabiñao, Lugo.

863.—D. José Romero Gómez; San Pantaleón-Borra-Orol, Lugo.

867.—D. Remigio Benito Godolí; Sejosmil-Meira, Lugo.

872.—D. Antonín Moreno Fernández; Villacstaba-Sabiñao, Lugo.

878.—D. José Ardebol Mallet; Villapedre-Villalba, Lugo.

892.—D. Francisco Solano Mur; Villar de Santiago Riotorto, Lugo.

946.—D. Diego Romero de la Miyar; Adurfe-Ferraisabella-Riotorto, Lugo.

947.—D. Enrique García Agut; Cubilledo-Baleira, Lugo.

956.—D. Cándido Díaz Portero; Esmoriz-Chantada, Lugo.

969.—D. Aniano Felipe Rodríguez; Meiraos-Caurel, Lugo.

972.—D. Francisco Bollufer Llovel'e; Nodar-Fiol, Lugo.

976.—D. Miguel López Climent; Suegros-Ríobarda, Lugo.

1.001.—D. Joaquín Fernández Cea; Rebordelo-Cospeito, Lugo.

1.014.—D. Vicente Muñoz Gómez; Valdefariña-Piedraflta de Cabrero, Lugo.

1.018.—D. Antonio Sáez Alias; Vilaboa-Chantada, Lugo.

Las anteriores adjudicaciones son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas dentro del plazo de quince días y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid, 18 de Abril de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial en armonía con lo que dispone la Real orden de 31 de enero de 1924, artículo 3.º, admitiéndose reclamaciones dirigidas al ilustrísimo señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, en papel de una peseta, durante el plazo de quince días, que termina el 9 de mayo próximo, acompañándose los documentos justificativos, con oficio al jefe de la Sección.

Santander, 25 de abril de 1925.—El jefe de la Sección, J. Cano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el procurador don Facundo Escudero, en nombre y representación de don Tiburcio Lama Landera y dos más, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo, fecha 14 de marzo del corriente año, relativo a la alineación y ensanche de un camino vecinal; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1925.—El presidente, Modesto Domingo Calvo. 674

Don Dionisio Mazorra Fernández, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciar, llamo al procesado Manuel Ceballos López, de 28 años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Asunción, natural del Astillero, provincia de Santander, residente últimamente en Limpías, de profesión carnicero, con instrucción, comparecerá en el término de diez, días a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», ante la Audiencia provincial de Santander para ser reducido a prisión, la cual se ha decretado por auto de 29 de abril último en la causa que pende contra el mismo por el delito de hurto, previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo, caso de ser habido, a la cárcel de esta villa, a mi disposición.

Laredo, 1.º de mayo de 1925.—El juez de instrucción, Dionisio Mazorra. 673

Domingo Bel Valles, hijo de Modesto y Manuela, natural de Santander, provincia de ídem, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la 6.ª Región, soldado del Regimiento Infantería San Fernando, número 11, encartado en expediente por desertión, comparecerá en el término de treinta días, desde el en que se publique esta requisitoria, ante el teniente juez del expresado Regimiento don Luis Campos Montenegro, con domicilio oficial en el cuartel del Hipódromo (Melilla), bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Melilla, 27 de abril de 1925.—El teniente juez, Luis Campos. 675

Emilio Caballero Andrea, de 18 años, hijo de Teodoro y de Julia, de estado soltero, natural de Sierrapando, partido de Torrelavega, provincia de Santander, de oficio impresor, con instrucción y sin antecedentes, domiciliado últimamente en Santander, Avenida de Pombo, 33, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao, con el fin de notificarle el auto de prisión, según lo acordado por la superioridad en causa número 144 de 1923 por el delito de hurto, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.—El juez de instrucción. 664

Ciriaco Cruz Barquín, hijo de Juan y de Angela, natural de Ajo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Bareyo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el juez instructor don Eduardo Charcos Rueda, de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 3 de mayo de 1925.—El teniente juez instructor, Ednardo Charcos. 667

Emilio Santiago Pando, hijo de Carlos y de Amparo, natural de Ampuero (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Ampuero, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el juez instructor don Eduardo Charcos, de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 3 de mayo de 1925.—El teniente juez instructor, Eduardo Charcos. 665

Miguel Colina Diego, hijo de Simón y de Marcelina, natural de Castillo (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Castillo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el juez instructor don Eduardo Charcos, de Artillería, con destino en el Segundo Regimiento Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 3 de mayo de 1925.—El teniente juez instructor, Eduardo Charcos. 666

Los padres o parientes más cercanos del que fué calde-terero del vapor mercante español «Cristina Rueda», Leandro Orbe, natural de Santander, de veintitrés años de edad, soltero, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de corbeta don Ramón Rodríguez de Trajillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para prestar declaración en causa que se instruye por ahogamiento de 14 tripulantes de mencionado buque, hecho ocurrido en la costa de la Isla de Ré.

Bilbao, 5 de mayo de 1925.—El juez instructor, Ramón Rodríguez. 676

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arnauero

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

El padrón de habitantes de este Municipio.

El padrón de cédulas personales.

La matrícula industrial.

Los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana y el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno, formados para el próximo ejercicio de 1925-26.

Arnauero a 2 de mayo de 1925.—El alcalde, Felipe Viadero.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los repartos de contribución territorial, rústica y urbana, así como la matrícula industrial y cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, que el Estatuto municipal determina en su artículo 301 a los efectos de reclamación.

Pesaguero, 30 de abril de 1925.—El alcalde accidental, Juan Gutiérrez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Declarado desierto el concurso abierto para proveer la plaza de capellán del cementerio católico municipal de esta ciudad, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente por término de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el haber anual de mil trescientas pesetas, que se elevará a mil quinientas desde primero de julio próximo y con las obligaciones que se hallan establecidas para dicho cargo.

Los aspirantes a la plaza mencionada presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo señalado, pasado el cual se proveerá.

Castro Urdiales, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde accidental, Pedro Hoz. 655

Ayuntamiento de Vega de Pas

A los efectos que determina el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general en su parte personal y real, formado por la Comisión correspondiente para el año 1924-25, en cuyo plazo y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre el mismo, y transcurrido dicho plazo y no formulada reclamación alguna, se considerará como definitivamente aprobado.

Vega de Pas, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Manuel Gómez Ruiz.

Ayuntamiento de Polanco

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1925-1926, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación:

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por término de diez días.

Polanco a 30 de abril de 1925.—El alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio.

Cabezón de la Sal, 2 de mayo de 1925.—El alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal los repartos de contribución por rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares, base de la tributación al Tesoro en el próximo ejercicio de 1925-26, en cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Por el mismo tiempo y a los propios efectos se expone al público la matrícula industrial para el expresado ejercicio.

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de las distintas exacciones que han de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1925-26, se hallan expuestas al público por quince días a los efectos de reclamación.

Los Corrales de Buelna, 26 de abril de 1925.—El alcalde, Gabriel Ruiz.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Mazcuerras, 30 de abril de 1925.—El alcalde, Luis Pérez.

Formado por la Junta general el reparto sobre utilidades para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres más podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Mazcuerras, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones de rústica y urbana que han de servir para el cobro de las mismas durante el próximo año económico de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Astillero

Los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, matrícula y padrón de cédulas personales para el año económico de 1925-26 quedan expuestos en Secretaría por término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presentaren contra dichos documentos.

Astillero, 2 de mayo de 1925.—El alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Saro

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el ejercicio económico de 1925-26, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

A los mismos efectos se hallan también expuestos al público en la misma Secretaría, por los plazos que los respectivos reglamentos determinan, los siguientes documentos celebratorios, todos para el expresado ejercicio de 1925-26.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula de la contribución industrial.

Repartimientos de contribuciones por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana.

Saro a 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Francisco Fernández Prado.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Joaquín Gómez Gutiérrez, alcalde constitucional de Rionansa, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de doña Jesusa Pérez Gutiérrez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ramón Núñez Pérez, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Núñez Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tirso y de María, nació en Villasuso de Cieza, provincia de Santander, el día 13 de junio de 1875, teniendo, por tanto, ahora, si vive 50 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse, hace diez y seis años, del pueblo de Celis (Rionansa), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Núñez Fernández, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Rionansa, 4 de mayo de 1925.—El alcalde, Joaquín Gómez. 669

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Hermandad de Campóo de Suso, 4 de mayo de 1925.—El alcalde, Leandro Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se verificará el día once del corriente, hora de las doce, en la Notaría de esta ciudad a cargo de don Eduardo Casuso, Atarazanas, 7, para la venta de almacén, piso tercero, con su lujos de la casa sita en esta capital, Ruamayor, 44 moderno, y de un terreno erial en el pueblo de Somo, sitio de Regonil, de 33 áreas 97 centiáreas.

Títulos y condiciones en dicha Notaría.

¡A LOS AYUNTAMIENTOS!

POLIGRAFO "LA BLANCA"

Patente de invención número 47838, por veinte años.

El mejor y más económico aparato para reproducir escritos, música, dibujos, etcétera, hasta 200 COPIAS en una o en VARIAS tintas, con UN SOLO ORIGINAL.

Precio: 26 pesetas. Tinta, 3 pts. frasco. Kilo, 10 pts.

Pidanse prospectos, indicando este anuncio, a MOYA F. DE BASTERRA HERMANOS.—Vitoria (Alava)